

Expediente nº: 1185/2025

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E05.017. Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria en modificación del presupuesto

Procedimiento: Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Documento firmado por: Intervención

INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de dicha Ley Orgánica.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.1 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 15.3.c), 15.4.e) y 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

TERCERO. El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, con motivo de modificaciones al presupuesto inicial.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

CUARTO. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la



información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), se realizan los siguientes ajustes.

- TRATAMIENTO DE LAS ENTREGAS A CUENTA DE IMPUESTOS CEDIDOS:

Entregas a cuenta del sistema de participación de tributos del Estado previstas inicialmente en el presupuesto de ingresos del ejercicio 2025: 629.755,46 €.

Entregas a cuenta del sistema de participación de tributos del Estado actualizadas para 2025 en aplicación del Real Decreto-ley 6/2025, 17 de junio: 705.478,90 €.

Menor Déficit: +75.723,23 €

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación presupuestaria de suplementos de crédito sobre el presupuesto del ejercicio 2025, presenta los siguientes resultados:

PREVISIONES INICIALES PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

CAPÍTULOS I A VII

	INGRESOS	GASTOS
I	588.000,00	3.642.695,74
II	1.068.493,85	2.462.164,45
III	638.490,00	3.500,00



IV	4.380.363,01	544.927,96
V	13.880,00	88.408,95
VI	0,00	1.110.332,10
VII	1.162.802,34	0,00
TOTAL	7.852.029,20	7.852.029,20
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	0,00	

**PREVISIONES DEFINITIVAS PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS CAPÍTULOS I A VII
APLICANDO AJUSTES SEC-10 Y LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PROPUESTA**

	INGRESOS	GASTOS
I	588.000,00	3.642.695,74
II	1.068.493,85	2.471.164,45
III	638.490,00	3.500,00
IV	4.456.086,24	544.927,96
V	13.880,00	88.408,95
VI	0,00	1.347.825,16



VII	1.162.802,34	0,00
TOTAL	7.927.752,43	8.098.522,26
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	-170.769,83 €	

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta necesidad de financiación de 170.769,83 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC-2010.

*Hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la Administración incumplidora formulará un **Plan económico-financiero**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto. No obstante, aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la entidad para estar obligada a aprobar el plan, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá **en el momento de la liquidación presupuestaria** porque es cuando existe la constatación del incumplimiento en base al artículo 18 sobre medidas automáticas de prevención de la LOEPSF, que indica en su apartado 1 que las Administraciones harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del*



ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Cumplimiento

x Incumplimiento, por los siguientes motivos: La incorporación de remanente líquido de tesorería para gastos generales previsiblemente provocará inestabilidad presupuestaria e incumplimiento de la regla del gasto.

Con las siguientes observaciones al expediente: de constarse tal incumplimiento en la Liquidación del presupuesto corriente, la entidad estará obligada a aprobar y ejecutar un Plan Económico-Financiero a dos años.

